MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – GRUPO DE TRASLADOS.

Bogotá 17 de julio de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito de Capitán Alexander Palomo Bermúdez, Jefe del Grupo de Traslados de la Dirección de Talento Humano, deja constancia, que al evidenciar que no fue posible lograr la información sobre el destinatario para la notificación de la comunicación oficial electrónica nro. GS-2025-053584-DITAH, de fecha 08/05/2025, de la queja nro. 683150-20250508, registrada por ciudadano (a) **ANÓNIMO** a través de nuestro canal institucional "web publica" interpuesta el 16 de junio de 2025 y en cumplimiento a la ley 1437 de 2011 en lo referente al *"Articulo 69 cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra de acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respetiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

Por lo anterior, me permito informar que se fija copia integra de la citada comunicación en el sitio web de acceso publico de la Policía Nacional; por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la oficina de atención al ciudadano de la Dirección de la Policía Nacional, ubicada en la carrera 59 # 26-21 el Can de la ciudad de Bogotá.

Atentamente:

Capitán **ALEXANDER PALOMO BERMÚDEZ**
Jefe Grupo de Traslados DITAH

Elaborado por: IC. Orlando Duran Silva
Revisado por: C1. Alexander Palomo Bermúdez
Fecha elaboración: 17/07/2025
Ubicación: X:\DURAN\Propuesta de Reubicación\Propuesta de Reubicación 2025\PQR2S\SIPQRS 683150-20250508

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE TRASLADOS

Nro. GS-2025-053584-DITAH APROP - GUTRA 13

Bogotá, D.C. 17 de julio de 2025

Señor (a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta PQR2S No. 683150-20250508

En atención al ticket del asunto, allegado al Grupo Traslados de la Dirección de Talento Humano, direccionado por intermedio del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y sugerencias, en la cual solicita entre otras, nos corresponde por competencia, por medio del cual solicita lo siguiente "*…TENEMOS UN CÁNCER VIVO EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, QUE SON LOS POLICÍAS NO APTOS, QUE CAUSAN TRAUMATISMOS EN LOS PROCESOS DE LA POLICÍA, YA QUE SON INTOCABLES, MUESTRAN DESOBEDIENCIA, NO FORMAN, NO AYUDAN CON LOS SERVICIOS Y DEBIDO A QUE NO SE PUEDEN EN CAUSAR LA DISCIPLINA O MIEDO DE SER CASTIGADO CON TRASLADO DE UNIDAD, SI NO DA RENDIMIENTO, SE HA CONVERTIDO EN UN PROBLEMA Y CADA DÍA HAY MÁS POLICÍAS BUSCANDO LA FORMA DE SER NO APTOS, LO CUAL TAMBIÉN LE QUITAN LA OPORTUNIDAD DE TRABAJAR ALGUIEN CON SUEÑOS DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO A LA INSTITUCIÓN…*", respetuosamente me permito brindar respuesta, en los siguientes términos:

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE 003 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015 "CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA REUBICACIÓN LABORAL DEL PERSONAL UNIFORMADO DECLARADO NO APTO PARA EL SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL".

"Atendiendo el actual procedimiento definido por la Policía Nacional para la reubicación laboral del personal declarado No Apto por pronunciamiento de los organismos médico laborales de la Policía Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, se hace necesario realizar un ajuste con relación al ordenamiento jurídico que regula la materia, así como la asignación de responsabilidades a las diferentes instancias institucionales, frente a la toma de decisiones de carácter administrativo a que haya lugar.

Los organismos médico labores son competentes para efectuar la valoración de la capacidad psicofísica del personal de la Policía Nacional y se pronuncian a través de un acta que contiene en términos generales, las conclusiones de aptitud para el servicio, la calificación de la disminución de la capacidad laboral y el concepto de reubicación laboral. La existencia de un concepto de "NO APTO" y "REUBICACIÓN LABORAL: NO", da lugar al retiro del servicio activo de la Policía Nacional del uniformado que se encuentre en estas circunstancias.

Por lo tanto, solo se podrá mantener en servicio activo a aquellos policías que obtengan concepto de "NO APTO" y "REUBICACIÓN LABORAL: SI", emitido por el organismo médico laboral correspondiente, siempre que sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades consideradas como administrativas, docentes o de instrucción y que tiendan a fortalecer las relaciones con la comunidad en el marco de la misionalidad de la Policía Nacional (sentencia C-381-05 Corte Constitucional y Concepto SEGEN oficio No. S-2014 152947 SEGEN-ASJUR 29.27 del 13-05-2014).

Es oportuno precisar, que las labores administrativas en la Policía Nacional, son desarrolladas en los niveles estratégico, táctico como operacional, los cuales son integrados por direcciones, jefaturas y/o regiones, metropolitanas y departamentos de Policía, por lo cual cabe aclarar, que

estas funciones no se deben entender única y exclusivamente que son desarrolladas en aquellas unidades que ejecutan el Proceso de Soporte y Apoyo. En este sentido, el personal declarado "NO APTO" para el servicio policial con "REUBICACIÓN LABORAL: SI", podrá desempeñar labores administrativas tanto en el ámbito administrativo como operativo en cualquier unidad a nivel país.

En ese orden de ideas, partiendo de la disposición superior, tenemos que el factor misional otorgado a la Policía Nacional, tiene su esencia en la misma sociedad, aspecto preponderante en un Estado Social y democrático de derecho, de donde se colige la necesidad, de que todos y cada uno de los integrantes de la Institución, contribuyan al logro de los objetivos y políticas establecidas para cumplir con la misión constitucional, sin distingo de su ubicación laboral o función que desempeñe".

En tal circunstancia, la Institución en el marco de sus tareas disgregadas en las diferentes unidades, desarrolla actividades que involucran a la comunidad como son: desarrollo de la gestión comunitaria, realizar encuentros comunitarios, conformar grupos juveniles de apoyo comunitario, entre otros, las cuales no requieren de mayor esfuerzo físico u óptimas condiciones psicofísicas, como las del campo operativo, siendo las idóneas para emplear el personal reubicado laboralmente, de acuerdo con la patología dictaminada por las autoridades médico laborales.

Así las cosas, no se contraría la sentencia en cita, cuando se asigna un funcionario con reubicación laboral por situación médico laboral previa verificación de la patología que ostenta, en labores administrativas de los niveles de gestión administrativo, operativo y/o docente o aquellas que tiendan a fortalecer las relaciones con la comunidad propias de la Policía Nacional, y así atender las restricciones formuladas por el profesional de la salud.

Es indispensable anotar, que lo expuesto busca dar plena aplicabilidad a los postulados de la Corte Constitucional, que no son otros que los de un Estado Social y Democrático de Derecho donde si una persona vinculada a la Policía Nacional sufre una disminución de su capacidad psicofísica, la Institución está en el deber constitucional de intentar, en principio, su reubicación en un cargo en el cual pueda cumplir con una función útil a la Institución, en aras del derecho a la igualdad que promulga, que no existe fundamento para discriminar a las personas discapacitadas en el campo laboral, cuando ésta se encuentra en igualdad de condiciones con el resto de la población para acceder a un trabajo, y de imposibilitársele el ejercicio de tal derecho, pese a que su discapacidad no le impida desarrollar el mismo trabajo al igual que otro que no la posee, es discriminarlo por razón de la discapacidad.

Refuerza lo expuesto, el que los uniformados reubicados laboralmente, continúan gozando del régimen especial otorgado por la norma constitucional, en el sentido de acceder a una asignación de retiro sin el requisito de la edad, aunado a los demás beneficios y privilegios que de acuerdo al acto legislativo 01 de 2005, conservan los únicos regímenes especiales vigentes, entre ellos, el de la Fuerza Pública.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario articular los procesos y procedimientos de las diferentes unidades policiales que intervienen en el desarrollo del antes, durante y después de la Reubicación Laboral del personal uniformado de la Policía Nacional, que le permitan al Alto Mando Institucional fortalecer la administración del talento humano, con principal fundamento en el concepto de los organismos médico laborales, las recomendaciones de salud ocupacional, así como el perfil y competencias, sin desconocer la naturaleza y misionalidad constitucional del servicio de policía.

Cuando haya lugar a una restricción médica respecto al cumplimiento de horarios, deberán ser los profesionales especialistas que emiten el perfil ocupacional, o el médico tratante mediante excusa de servicio, quienes en cada caso particular determinen con criterios técnicos, objetivos y especializados, las circunstancias y condiciones en las que cada uniformado podrá desarrollar las actividades del servicio de policía en relación a la actividad diurna o nocturna.

Conforme lo anterior, se deberá establecer de manera motivada, particular, justificada y por escrito (pertinencia médica), las restricciones con respecto al desarrollo de las actividades laborales del policía que ha sido declarado "No Apto" con Reubicación Laboral, frente a la actividad diurna o nocturna, estableciéndose en cada caso la restricción, de acuerdo con las circunstancias especiales de la patología evidenciada y considerando la naturaleza y características de la función constitucional de la Policía Nacional.

En cuanto a la conducción de vehículos; se tiene el Perfil Medico Ocupacional (P.M.O. 2PP-FR-0014) debidamente diligenciado por el profesional de salud ocupacional perteneciente a la Dirección de Sanidad, documento que contiene Información sobre: Turnos Nocturnos, conducción de vehículos, porte y tenencia de armas de fuego, porte de uniforme, desarrollo de actividades que tiendan a fortalecer los lasos con la comunidad, además de esto la secuela que produjeron su No Aptitud, conceptos de los especialistas, trayectoria y capacitaciones, todo esto servirá como herramienta para el seguimiento, control y asignación de cargos del personal No Apto con Reubicación.

Finalmente, se le reconoce su confianza y colaboración para con la institución, al poner en conocimiento las situaciones que atañen al que hacer institucional, lo que nos hace comprometernos más día a día, en procura de la buena atención al cliente interno y externo.

Atentamente,

Capitán **ALEXANDER PALOMO BERMUDEZ**
Jefe Grupo Traslados DITAH

Elaboró: IT. ORLANDO DURAN SILVA
DITAH - GUTRA

Fecha Elaboración: 17-07-2025
Ubicación: X:\DURAN\Propuesta de Reubicación\Propuesta de Reubicación 2025\PQR2S\SIPQRS 683150-20250508

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159107-5159289
Ditah.grure-reu@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA